



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-00021-00
EJECUTIVO ACUMULADO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 16 JUL. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva acumulada de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA-PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **BEATRIZ STELLA MUÑOZ PEÑA** y **LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$3'093.596,00 M/cte., que corresponde a la sumatoria de las cuotas ordinarias de administración cuya certificación adjuntó como base de recaudo por el periodo comprendido de las cuotas de noviembre de 2018 hasta diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) que se causen junto con los intereses que se causen durante el proceso previa comprobación de las mismas a través de la certificación que expida el administrador de la copropiedad.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Suspéndase el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la deudora para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **cinco (5) días** siguientes.

Realícese la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser los periódicos El Nuevo Siglo o la República, o en un medio de radiodifusión como emisoras Caracol o RCN.

Igualmente, por secretaría efectúese el Registro en el módulo Nacional de Personas Emplazadas.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al apoderado **ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO** como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 27 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr